DNCP/DJ N° 775 / 16

Asunción, 24 de febrero de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 1847 EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016 REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIOS" CONVOCADO POR EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL (ID N° 300632).----------

La presente denuncia fue recibida a través de Mesa de Entrada como Expediente DNCP N° 1847 en fecha 22 de febrero de 2016 referida a supuestas irregularidades en el marco del llamado a contratación directa para "Reacondicionamiento de Ventanales De Vidrios" convocado por el colegio Experimental Paraguay Brasil (ID N° 300632).----------

La denuncia expresaba cuanto sigue: *"….En esta institución se está ejecutando actualmente los trabajos correspondientes al ID N° 300632 Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrios. En el PBC de este llamado, en las especificaciones técnicas se visualiza claramente que los vidrios serán de 10mm., sin embargo están instalando vidrios de 8mm…" (sic).----------*

"Se adjunta nota a través del cual, se pone en conocimiento de ilícito al director de la institución de hechos plenamente comprobados. Para el efecto cabe mencionar el ítem 2 de las especificaciones técnicas en el cual dice: Los oferentes deberán presentar a la fiscalización las muestras de los materiales antes de su utilización cuyo fin será la verificación técnica y la aprobación por parte del CPBE".----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

"Con esto se demuestra claramente el ilícito en cuestión, debido a que el director y el fiscal estaban en pleno conocimiento de lo actuado hasta entonces, ¿Porque se instaló vidrios de 8mm cuando debió ser de 10mm?".----------

"Por tal motivo a mi entender estos funcionarios son pasibles de la aplicación del art. 46 de la ley 2051 que en uno de sus incisos menciona: La administración licitante nombrara los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplice de los mismos."----------

"Estos funcionarios una vez descubiertos pretenden solapar en hecho de corrupción, plenamente comprobado encontrando un argumento aún más ilícito: PEDIR A LA EMPRESA ADJUDICADA UNA COMPENSACIÓN POR LA DIFERENCIA sin embargo la ley 2051 en su Art. 10 dice: Cualquier contrato celebrado entre las partes a espalda de la DNCP será totalmente nulo."----------

"A mi entender, no existe la figura de la compensación, a lo que esta gente de ahora en más va a recurrir cuando sean descubiertos en dos obras que se están ejecutando."----------

"Las especificaciones técnicas es un documento sustancial del PBC y por consiguiente parte del contrato, si este documento se va a reemplazar por supuestas compensaciones, entre contratistas y convocantes, la ley 2051 y la DNCP esta demás."----------

A partir de la denuncia anteriormente mencionada, es importante aclarar al denunciante, que la ejecución contractual se encuentra en proceso de verificación contractual por parte de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades en la misma.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

El resultado de los trabajos de verificación serán publicados en el SICP una vez concluidos.----------

Se destaca que el **Art. 3° del Decreto N° 7981**, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*. Establece que, cuando la UCNT lo considere conveniente la DNCP podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06,** *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

Posteriormente, la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: ***"Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03…y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…///…A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación*

Abg. Jessica A. Velástiqui Macia
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Gomez
Director Jurídico - DNCP

(UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03…".
*"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".*----------

En consecuencia, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales, actuaremos en al ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico